



Expediente: **056600345678 056600644879**

Radicado: **RE-02674-2025**

Sede: **REGIONAL BOSQUES**

Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**

Tipo Documental: **RESOLUCIONES**

Fecha: **15/07/2025** Hora: **16:21:58** Folios: **4**



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, y,**

#### CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que es competente **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** para conocer del asunto, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de **Cornare N° RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**.

#### ANTECEDENTES

Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado N° **CE-02263-2025 del 07 de febrero de 2025**, mediante Resolución con radicado N° **RE-00877-2025 del 10 de marzo de 2025**, notificada de manera personal vía correo electrónico el día 10 de marzo de 2025, la Corporación **AUTORIZÓ** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE** a la señora **OMAIRA ALEJANDRA CEBALLOS AGUDELO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **39.175.957**, en calidad de autorizada de las señoras **MARÍA ODALINDA AGUDELO MARTÍNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **43.450.336**, **MARÍA FLORALBA CEBALLOS AGUDELO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **43.685.756** y **MARY CIELO CEBALLOS AGUDELO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **43.688.062**, herederas del señor **JULIO ARTURO CEBALLOS MORENO**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° **726.215**, en beneficio del predio identificado con la cédula catastral: **66020200000700042**, denominado "El Comino", ubicado en la vereda La Independencia, corregimiento El Prodigio del municipio de San Luis, Antioquia.

Que mediante correspondencia externa con radicado N° **CE-07644-2025 del 02 de mayo de 2025**, la señora **OMAIRA ALEJANDRA CEBALLOS AGUDELO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **39.175.957**, autorizó a la señora **CLAUDIA MARCELA AGUIRRE DUQUE**, identificada con la cédula de



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

ciudadanía N° **1.037.976.436**, para reclamar los salvoconductos dentro del presente permiso ambiental.

Que, en virtud de una queja ambiental con radicado N° **SCQ-134-0898-2025 del 01 de julio de 2025**, se denuncia lo siguiente a la Corporación: “**ESTÁN TALANDO ÁRBOLES**”, en virtud de lo especificado en la referida denuncia, la Corporación realizó visita técnica al predio identificado con la cédula catastral: **66020200000700042**, denominado “El Comino”, ubicado en la vereda La Independencia, corregimiento El Prodigio del municipio de San Luis, Antioquia; donde se pudo evidenciar la ejecución del aprovechamiento forestal, los puntos de corta identificados y la movilización de la madera están por fuera del área permitida, además, se encontró que la especie Fresno, presente en el acopio no cuenta con saldo disponible; incumplimientos a lo establecido en la Resolución con radicado N° **RE-00877-2025 del 10 de marzo de 2025**, contenida en el expediente ambiental N° **056600644879**.

Que, en atención a la queja ambiental especificada en el acápite anterior, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare realizó visita técnica los días 02 y 07 de julio de 2025, actuación que generó el Informe Técnico de Queja con radicado N° **IT-04496-2025 del 10 de julio de 2025**, donde se observó y concluyó lo siguiente:

“(…)”

### 3. Observaciones

*El día 02 de julio de 2025 se realizó visita por parte de profesionales del equipo técnico de Cornare en la vereda La Independencia del municipio de San Luis, Antioquia, en atención a denuncia ambiental con radicado SCQ-134-0898-2025. En el recorrido se recogieron los siguientes hallazgos:*

**3.1.** *El aprovechamiento forestal en el predio El Comino (PK 6602002000000700042) está asociado al expediente 056600644879. Este expediente, mediante la resolución RE-00877-2025 del 10 de marzo de 2025, autorizó una unidad de manejo con dos unidades de corta. Actualmente, se encuentra activa la unidad cuyas coordenadas se detallan en la Tabla 1, la cual abarca 4,36 hectáreas y cuenta con un volumen total autorizado de 128,59 m<sup>3</sup> y 90,01 m<sup>3</sup> de volumen comercial.*

**Tabla 1.** *Coordenadas geográficas de la unidad de corta 1 y centros de acopio autorizados con la resolución RE-00877-2025.*

| Unidad de corta | Punto N° | Coordenadas Geográficas |              |
|-----------------|----------|-------------------------|--------------|
|                 |          | LATITUD (N)             | LONGITUD (W) |
| 1/2 de 4,36 ha  | 1        | 6,049178                | 74,826615    |
|                 | 2        | 6,049187                | 74,826123    |
|                 | 3        | 6,048815                | 74,825822    |
|                 | 4        | 6,046679                | 74,825684    |
|                 | 5        | 6,045952                | 74,826237    |
|                 | 6        | 6,046051                | 74,82656     |
|                 | 7        | 6,046897                | 74,826641    |
|                 | 8        | 6,047423                | 74,827025    |
|                 | 9        | 6,047734                | 74,826907    |
|                 | 10       | 6,048141                | 74,827263    |
|                 | 11       | 6,049217                | 74,827107    |
| Acopio          |          | 6,039189                | 74,8336139   |

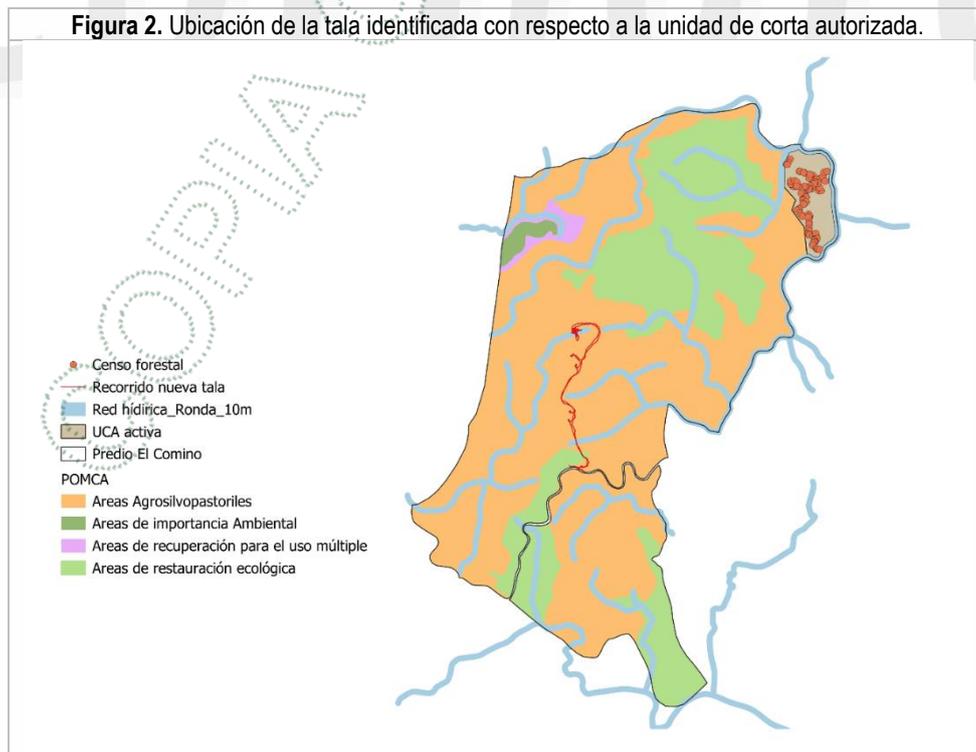
**3.2.** Al llegar al sitio, se encontró acopio de madera (Figura 1) en las coordenadas 6°2'21,81"N 74°50'10,09"W las cuales corresponden al punto de acopio del aprovechamiento, de **306** bloques de madera con diferentes dimensiones siendo la mayoría 300x20x15 cm y 300x30x10 cm, cada uno. El total estimado de volumen de madera en este punto corresponde a **28,9 m<sup>3</sup>**. Durante la inspección, se encontró al señor Luis Octavio Gómez Marín (cédula de ciudadanía 70352477), quien se identificó como aserrador y trabajador autorizado por el propietario del predio, asimismo, informó que se han extraído 220 rastras de madera.

**Figura 1.** Acopio de madera coordenadas 6°2'21,81"N 74°50'10,09"W.



**3.3.** No obstante, se verificó que los puntos de corta, mediante tala selectiva, están ubicados fuera del área autorizada (Figura 2). Algunas especies encontradas en los puntos de corta y en el acopio de madera fueron estaban autorizadas como Fresno (*Tapirira guianensis*), Cariaño (*Trattinnickia lawrencei*), Dormilón (*Vochysia ferrugínea*), y Chingale. Sin embargo, se encontraron también Gallinazo (*Piptocoma discolor*) y Sirpo (*Pourouma bicolor*) las cuales no están dentro de las especies autorizadas en el permiso de aprovechamiento.

**Figura 2.** Ubicación de la tala identificada con respecto a la unidad de corta autorizada.



3.4. El día 7 de julio del 2025, en el lugar del acopio se encontró que se estaba realizando el cargue de un camión con placas **SNC 226** con la madera que se encontraba en el acopio, sin embargo, este contaba con salvoconducto de movilización. Se midió la madera que se encontró dentro de camión lo cual corresponde a un volumen de **11 m<sup>3</sup>** de madera, sin embargo, este no se había cargado por completo con la madera que se iba a movilizar, pero se estima una carga en total de 15,5 m<sup>3</sup> de madera.

3.5. Se consultó la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales (VITAL), donde se registraron 8 salvoconductos con los cuales se movilizaron 54,57 m<sup>3</sup> de madera, lo que equivale al 60,6% del volumen comercial autorizado. La Tabla 2 detalla los saldos disponibles para el aprovechamiento; se destaca que **la especie Fresno no cuenta con saldo disponible, a pesar de haber sido encontrada en el acopio**. También se pudo identificar que en el mismo camión encontrado en campo se han realizado otros 4 viajes con volúmenes de 7,1; 6,96; 7,1 y 10,07 m<sup>3</sup> de madera.

Tabla 2. Especies movilizadas mediante salvoconducto único nacional.

| Nombre científico            | Nombre común   | Movilizado (m <sup>3</sup> ) | Autorizado (m <sup>3</sup> ) | Saldo (m <sup>3</sup> ) |
|------------------------------|----------------|------------------------------|------------------------------|-------------------------|
| <i>Alchornea latifolia</i>   | Juan Blanco    | 5,07                         | 5,84                         | 0,77                    |
| <i>Inga sp.</i>              | Guamo          | 4,06                         | 4,13                         | 0,07                    |
| <i>Jacaranda copaia</i>      | Chingalé       | 6,09                         | 11,86                        | 5,77                    |
| <i>Ocotea puberula</i>       | Laurel bobo    | 1,01                         | 1,38                         | 0,37                    |
| <i>Schizolobium parahyba</i> | Perillo tambor | 34,35                        | 40,73                        | 6,38                    |
| <i>Tapirira guianensis</i>   | Fresno         | 3,99                         | 4,04                         | 0,05                    |
| <b>Total</b>                 |                | <b>54,57</b>                 |                              |                         |

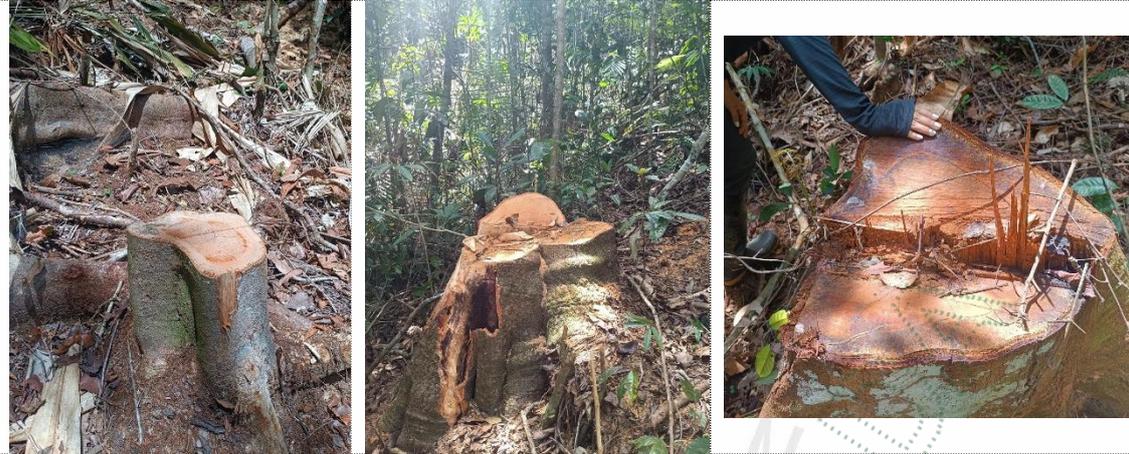
3.6. Según lo manifestado por el aserrador y la titular del permiso, debido a que ya se había aprovechado en su totalidad los árboles autorizados dentro de la unidad de corta y había sobrado volumen comercial del autorizado, realizaron la tala de otros árboles para terminar con el volumen sobrante.

3.7. Según la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica –POMCA- del río Cocorná Sur y Directos al Magdalena Medio Entre Ríos La Miel y Nare, aprobado mediante resolución 112-7292-2017, el 70,21% del predio con PK 6602002000000700042 se encuentra en áreas agrosilvopastoriles, incluyendo el área intervenida, Figura 2.

### Registro fotográfico



Tocones



Madera para movilizar.



#### 4. Conclusiones

**4.1.** En atención a denuncia ambiental con radicado SCQ-134-0898-2025 del 01 de julio de 2025, se realizó visita a la vereda La Independencia del municipio de San Luis, Antioquia, en dicha visita se verificó que, a pesar de que la señora Omaira Alejandra Ceballos Agudelo, identificada con cédula de ciudadanía 39.175.957, cuenta con un aprovechamiento autorizado bajo la resolución RE-00877-2025 en el predio El Comino (PK 6602002000000700042), los puntos de corta identificados están fuera del área permitida. Además, se encontró que la especie Fresno, presente en el acopio no cuenta con saldo disponible.

**4.2.** La afectación ambiental se considera moderada debido a que: **(1)** Se incumplió con lo consagrado en el artículo tercero de la resolución RE-00877-2025: “Solo podrá aprovecharse los árboles autorizados por ningún motivo podrá aprovecharse un número de individuos y volumen superior a los autorizados”; **(2)** Aunque el área talada se encuentra dentro de la zonificación de uso múltiple, según el POMCA del río Cocorná Sur y Directos al Magdalena Medio Entre Ríos La Miel y Nare, era indispensable evaluar las especies y las nuevas áreas a intervenir para mitigar los impactos ambientales; **(3)** Los salvoconductos se están expidiendo con volúmenes más bajos a los que, según lo observado en campo, se están cargando en el camión.

(...).”

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Es deber del Estado, *“proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”*.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos,”*.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico de Queja con radicado N° **IT-04496-2025 del 10 de julio de 2025**, se pudo comprobar un inadecuado manejo del permiso ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE** autorizado mediante la Resolución con radicado N° **RE-00877-2025 del 10 de marzo de 2025**, contenida en el expediente ambiental N° **056600644879, OTORGADO** a la señora **OMAIRA ALEJANDRA CEBALLOS AGUDELO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **39.175.957**, los puntos de corta identificados y la movilización de la madera están por fuera del área permitida, además, se encontró que la especie Fresno, presente en el acopio de madera, no cuenta con saldo disponible.

En concordancia con lo anterior, se considera procedente suspender el permiso de aprovechamiento forestal, por un término no superior a **SEIS (06) MESES**; lo cual se dispondrá en el resuelve del presente Acto Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE, AUTORIZADO** mediante la Resolución con radicado N° **RE-00877-2025 del 10 de marzo de 2025**, a la señora **OMAIRA ALEJANDRA CEBALLOS AGUDELO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **39.175.957**, en calidad de autorizada de las señoras **MARÍA ODALINDA AGUDELO MARTÍNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **43.450.336**, **MARÍA FLORALBA CEBALLOS AGUDELO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **43.685.756** y **MARY CIELO CEBALLOS AGUDELO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **43.688.062**, herederas del señor **JULIO ARTURO CEBALLOS MORENO**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° **726.215**, en beneficio del predio identificado con la cédula catastral: **66020200000700042**, denominado “El Comino”, ubicado en la vereda La Independencia, corregimiento El Prodigio del municipio de San Luis, Antioquia; por el término de **SEIS (06) MESES**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** a la Ventanilla Integral de Servicios, **SUSPENDER** la expedición de **SALVOCONDUCTOS** relacionados al **PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE, AUTORIZADO** mediante la Resolución con radicado N° **RE-00877-2025 del 10 de marzo de 2025**, contenido en el expediente ambiental N° **056600644879**.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a la señora **OMAIRA ALEJANDRA CEBALLOS AGUDELO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **39.175.957**, en calidad de autorizada, que deberá dar aviso de la intención de ejecutar el aprovechamiento forestal, toda vez que la suspensión no puede concederse de manera indefinida.

**PARÁGRAFO 1:** En caso de continuar las condiciones que dieron origen a la presente suspensión, se dará por terminada la vigencia del permiso ambiental y se ordenará el archivo del expediente.

**PARÁGRAFO 2:** Se deberá tener en cuenta que, en cualquier momento, podrá solicitar un nuevo permiso de aprovechamiento forestal, con el lleno de los requisitos normativos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, sin desconocer que las condiciones de los individuos arbóreos en cuanto a sus medidas dasométricas han presentado variaciones con el paso del tiempo.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, incorporar al expediente ambiental N° **056600644879**, copia de la Queja Ambiental con radicado N° **SCQ-134-0898-2025 del 01 de julio de 2025**, el Informe Técnico de Queja con radicado N° **IT-04496-2025 del 10 de julio de 2025** y el presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** personalmente, el presente Acto Administrativo a la señora **OMAIRA ALEJANDRA CEBALLOS AGUDELO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **39.175.957**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**

Director Regional Bosques

Expediente: **SCQ-134-0898-2025 / 056600644879**

Proceso: **Queja Ambiental / Trámite Ambiental de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural Persistente.**

Asunto: **Resolución que Suspende Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural Persistente.**

Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnicos: **Tatiana Marín Bedoya / Tatiana Urrego Hidalgo / Yuver Andrés Gutiérrez**

Fecha: **14/07/2025**